

EXPEDIENTE: RR.SIP.2437/2017	JOSE LUIS GARCIA	FECHA RESOLUCIÓN: 04/12/2017
Ente Obligado: INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente		





RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:
JOSÉ LUIS GARCÍA**

**SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO
FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.2437/2017

FOLIO: 0315000043717

En la Ciudad de México, a cuatro de diciembre del dos mil diecisiete.- Visto. El estado procesal del expediente en que se actúa, y considerando que mediante acuerdo de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, se previno al particular para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se practicará la notificación del acuerdo en comento, atendiera el requerimiento siguiente:

- ***Exhiba copia simple, e integra, de la totalidad de la documentación que en su caso le hubiese sido proporcionada por el Sujeto Obligado en consulta directa, como respuesta a la solicitud de información pública, 0315000043717, y que refiere la parte promovente en escrito recursal, y una vez hecho lo anterior;***
- ***Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública.***

Al respecto se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió del **veintitrés al veintinueve de noviembre del dos mil diecisiete**, de conformidad con lo establecido en los **artículos 230 y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, en relación con lo dispuesto en el **numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, aprobado mediante Acuerdo **0813/SO/01-06/2016**, el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis, **además del acuerdo 0031/SO/18-01/2017, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes al año dos mil diecisiete, y enero de dos mil dieciocho.- Ahora bien**, se da cuenta con el correo electrónico, de fecha **veintidós de noviembre de**



RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:
JOSÉ LUIS GARCÍA**

**SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO
FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.2437/2017

FOLIO: 0315000043717

dos mil diecisiete, recibido en la Unidad de Correspondencia el mismo día, con el número de folio 011441, a través del cual el particular realiza diversas manifestaciones, de las cuales se advierte que no atiende en su totalidad el requerimiento formulado mediante acuerdo de fecha dieciséis de noviembre del año en curso.- Por tal motivo esta **Dirección de Asuntos Jurídicos** al advertir que el promovente hace caso omiso en: **Exhibir copia simple, e íntegra, de la totalidad de la documentación que en su caso le hubiese sido proporcionada por el Sujeto Obligado en consulta directa, y Aclarar sus razones o motivos de inconformidad.**- Situación que no permite a esta autoridad determinar con claridad la lesión a su derecho de acceso a información Pública.- En tales consideraciones se hace efectivo el apercibimiento formulado, consecuentemente, con fundamento en el **artículo 248, fracción IV** de la **Ley de Transparencia**, en relación al **numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del Procedimiento líneas arriba mencionado**, se tiene por **DESECHADO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el **artículo 254, párrafo tercero, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- Agréguese el correo electrónico de mérito y el presente acuerdo al expediente, para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, **Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

ALMC/LGMC/IE/PA/SMA



NOTIFICACION

Direccion Juridica para: dfclubesoficiales
Enviado por: Sergio Medina Araujo

12/12/2017 04:40 p. m.

De: Direccion Juridica/INFODF
Para: dfclubesoficiales@hotmail.com
Por favor, responda a Recurso Revision/INFODF

Con fundamento en los artículos 230, 237 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 20, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con el Numeral Vigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se remite en vía de notificación **el acuerdo del CUATRO de DICIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE del RR.SIP.2437/2017.**



2437_DESEC.PDF